



REGL-07

REGLAMENTO

**USO, CIRCULACIÓN, MANTENIMIENTO
Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS**

**REGLAMENTO SOBRE USO,
CIRCULACION, MANTENIMIENTO Y
ADMINISTRACION DE VEHICULOS
DE CFT DE LA REGION DE
TARAPACA**

Iquique, 26 de Noviembre de 2018

DECRETO EXENTO N° 115

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; D.S. N°380 de 2017 del Ministerio de Educación; Decreto Ley N°799, de 1974, Ministerio del Interior, que regula uso y circulación de vehículos; resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, mediante la ley N° 20.910 se creó el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.-Que, es necesario regular el uso, circulación, Mantenimiento y Administración de los vehículos del Centro de Formación Técnica de la Región de conformidad a la normativa vigente e instrucciones de la Contraloría General de la Republica. -
- 3.- Que, corresponde al rector dictar los actos administrativos necesario para el correcto funcionamiento de la institución.

DECRETO:

1.- APRÚEBESE el siguiente texto, que contiene el Reglamento sobre Uso, Circulación Mantenimiento y Administración de vehículos del CFT de la Región de Tarapacá.

**REGLAMENTO SOBRE USO, CIRCULACIÓN, MANTENIMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS DEL CENTRO DE FORMACION TECNICA DE
LA REGION DE TARAPACA**

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento se aplicará a todos los vehículos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, en adelante el CFT, sean de su propiedad o que tome en arrendamiento, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio.

Artículo 2°.- Se entenderá por vehículo todo carruaje que, por su naturaleza o destinación, sirve principalmente para el transporte de personas o cosas, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 3°.- En la medida que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, los vehículos de propiedad del CFT, deberán tener contratado un seguro adicional al obligatorio previsto en la Ley N.° 18.490

Artículo 4°.- Todos los vehículos de propiedad del CFT deberán inventariarse y consignarse en el "Registro de Bienes de Uso" La Dirección Económica y Administrativa será la responsable de inventariar e ingresar al registro mencionado los vehículos de propiedad del CFT de la Región de Tarapacá.

Artículo 5°.- La Dirección Económica y Administrativa deberá impartir las

orientaciones generales necesarias que permitan el uso, circulación, mantenimiento y administración eficiente de los vehículos del CFT de la Región de Tarapacá

Artículo 6°.- La baja o enajenación de los vehículos propiedad del CFT se regirá por la ley N° 20.910, lo establecido en sus Estatutos y Reglamentos que al efecto dicte la institución de educación Superior.

TITULO II

DEL USO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 7°.- Los vehículos mencionados en el artículo 1° del presente reglamento estarán exclusivamente destinados al cumplimiento de las funciones propias del CFT de la Región de Tarapacá.

Existirá prohibición para usar los vehículos en cometidos particulares o ajenos a la Institución, ya sea en días hábiles o inhábiles.

Artículo 8°.- El rector asignará los vehículos de propiedad del CFT mediante Decreto dictado al efecto, el cual señalará el funcionario a cargo del automóvil y el conductor asignado al mismo.

Asimismo, el rector según corresponda, asignará mediante resolución dictada al efecto, los vehículos que el CFT tome en arrendamiento, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio, y señalará el funcionario o fiscal a cargo del automóvil y el conductor asignado al mismo.

Artículo 9°.- La Dirección Económica y Administrativa será la encargada de entregar los vehículos mencionados en el artículo 1° del presente Reglamento, al funcionario a cargo, mediante una "Acta de Entrega".

En el acta mencionada en el inciso precedente deberá constar el estado de conservación del vehículo, sus herramientas, repuestos y accesorios y que, al momento de la entrega, se incluyeron los siguientes documentos:

- a) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

- b) Certificado de revisión técnica y el sello correspondiente adherido al parabrisas del vehículo, cuando corresponda.
- c) Original y copia del permiso de circulación, y las respectivas placas patentes.
- d) Certificado de seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados.
- e) Disco exterior de 30 cm, pintado de color azul y blanco, en ambos costados, insertado en su interior, en la parte superior, el nombre del CFT Región de Tarapacá; en la parte inferior, en forma destacada la palabra Estatal y en el centro el escudo de color fuerte.
- f) Libro de control de uso (Bitácora) del Vehículo
- g) Logo de manejo correcto con indicación de fono de contacto para reclamo, en vidrio trasero del vehículo

TITULO III

DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 10º.- Todo vehículo de propiedad del CFT, debe llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre de CFT Región de Tarapacá; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para todos los vehículos del CFT.

Artículo 11º.- Los vehículos que el CFT tome en arrendamiento, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio, deberán poseer un distintivo especial, consistente en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "VEHÍCULO USO ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este sello deberá ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas.

Artículo 15°.- En caso de cualquier clase de siniestro o accidente que afecte a los vehículos mencionados en el artículo 1° del presente Reglamento, el funcionario a cargo del automóvil deberá informar del hecho a la Dirección Económica y Administrativa de manera inmediata para que ésta adopte las medidas pertinentes.

El Director Económico y Administrativo informará al rector quien ordenará instruir una investigación administrativa si estima que existen indicios de que el siniestro o accidente tiene su origen en la culpa o dolo de un funcionario.

TITULO IV

DEL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 16°.- Los conductores que tengan vehículos asignados, en forma permanente o transitoria, serán responsables por la administración, mantenimiento y buena conservación de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a sus superiores.

Asimismo, deberán mantener y conservar la documentación de los vehículos respectivos, y mantener y conservar actualizada su licencia de conducir.

Artículo 17°.- Todo funcionario que sea autorizado para conducir, en forma habitual, vehículos de propiedad del CFT y todo aquél a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año, en cualquier entidad aseguradora autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros o por la Contraloría General de la República.

La fianza mencionada en el inciso anterior, deberá contratarla a nombre del funcionario la Dirección Económica y Administrativa correspondiente, según el caso.

Artículo 18°.- Los conductores que tengan vehículos asignados, en forma permanente o transitoria, deberán llevar al día el libro "Control Uso de Vehículo

El sello que establece el inciso anterior deberá ser adquirido a la Casa de Moneda de Chile por la Dirección Económica y Administrativa de la institución.

Artículo 12°.- Se prohíbe la circulación de vehículos de propiedad del CFT en días sábados en la tarde, domingos y festivos. Igual prohibición regirá para los vehículos que el CFT tome en arrendamiento, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio.

No estarán sujetos a la prohibición prevista en el inciso anterior los vehículos del CFT que, por la naturaleza de su destinación o por razones impostergables, deban mantenerse en circulación durante los días sábados en la tarde, domingos y festivos, y que estén debidamente autorizados mediante decreto exento de la Gobernación Provincial respectiva de conformidad a lo dispuesto en DL N°799 del Ministerio del Interior del año 1974.

La Dirección Económica y Administrativa, tramitará la autorización mencionada en el inciso anterior.

Artículo 13°.- La Dirección Económica y Administrativa será la encargada de la adquisición del combustible necesario para la circulación de los vehículos de propiedad del CFT.

Asimismo, se encargarán de la renovación de los permisos de circulación y de los seguros obligatorios para los vehículos de propiedad del CFT.

Artículo 14°.- El Director(a) Económico(a) y Administrativo(a) determinará, los lugares en se guardarán los vehículos al finalizar la jornada diaria de trabajo y establecerá los controles internos y resguardos que procedan. Lo anterior se formalizará mediante decreto administrativo.

(Bitácora)", con los datos que digan relación con los cometidos funcionarios, tales como:

- a) Unidad usuaria y nombre de funcionario o fiscal que hace uso del vehículo.
- b) Kilometraje inicial.
- c) Motivo del cometido.
- d) Lugar de destino.
- e) Total, de kilometraje.

Artículo 19°.- Todos los vehículos del CFT deberán contar con los siguientes elementos en buen estado además de cualquier otro que la Ley de Tránsito indique:

- a) Extintor de incendio.
- b) Dos dispositivos reflectantes para casos de emergencia.
- c) Rueda de repuesto y los elementos necesarios para su reemplazo.
- d) Chaleco reflectante
- e) Botiquín

Los conductores a quienes se les hayan asignado los vehículos deberán mantener en buen estado los bienes mencionados precedentemente como, asimismo, dar cuenta a la D correspondiente, según el caso, de cualquier deterioro o desperfecto que los automóviles presentaren.

Artículo 20°.- Los vehículos de propiedad del CFT deberán ser sometidos a mantenimiento cuando hayan recorrido un número determinado de kilómetros, para lo cual deberán consultarse las instrucciones contenidas en el manual que entregue el fabricante.

Los conductores asignados serán los encargados de dar aviso oportuno a la Dirección Económica y Administrativa, de la necesidad de someter los vehículos a las mantenciones recomendadas por los fabricantes.

Artículo 21°.- Si un vehículo de los mencionados en el artículo 1° de este Reglamento, sufre un desperfecto atribuible a la mala conducción o a acciones temerarias del conductor asignado, el rector deberá disponer la instrucción de una investigación administrativa.

Artículo 22°: El presente Reglamento comenzará a regir tan pronto se encuentre totalmente tramitado el decreto que lo apruebe y deberá publicarse en la página web de la institución como medida de publicidad, sin perjuicio de que la Dirección Económica y Administrativa deba hacer entrega de un ejemplar del Reglamento a todos aquellos funcionarios a cargo de vehículos del CFT.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA

RECTOR

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ



LETICIA NOBLES VALENZUELA

FISCAL

JVA/LRV/FSR